|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 9(Add.21)-S** |
|  | **24 de junio de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(C) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Examen o posible cancelación del mecanismo de publicación anticipada para las redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones

Introducción

El plazo de seis meses requerido entre la recepción por la BR de una API y la solicitud de coordinación correspondiente tenía el objetivo de que las administraciones estudiasen y, posiblemente, presentasen observaciones relativas a los datos de la API, así como que la administración responsable de la red de satélites propuesta tuviese en cuenta los comentarios de otras administraciones antes de presentar la petición de coordinación asociada. Sin embargo, como consecuencia de los cambios introducidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) por la CMR-95, las API para redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9 contienen actualmente una información mucho más limitada (la posición orbital y las bandas de frecuencia, así como una indicación de la zona de servicio prevista). En consecuencia, las administraciones no disponen casi de datos para los estudios y la presentación de comentarios.

Los estudios realizados por el UIT-R han demostrado que la supresión del periodo de seis meses aumentaría el tiempo dedicado a debates sobre coordinación durante el periodo de siete años y que la supresión de los comentarios con arreglo al número 9.5B del RR reduciría la carga de trabajo burocrático de las administraciones y la BR, y se observa que Europa propone insertar notas a pie de página a los números 9.50 y 9.52 a fin de permitir de manera explícita a las administraciones comentar sobre las solicitudes de coordinación en lo que atañe a sus asignaciones no sujetas a coordinación.

Europa propone reemplazar el mecanismo de API vigente por un enfoque en el que la BR generaría automáticamente una API en cuanto recibiera una nueva solicitud de coordinación. Esta API tendría la misma fecha de recepción que la primera solicitud de coordinación para una banda de frecuencias y se utilizaría para calcular el periodo de 7 años de la red de satélites. El plazo de seis meses desaparecería, al igual que la necesidad y la posibilidad de presentar observaciones sobre esa API. Cuando la administración notificante desee modificar una solicitud de coordinación existente, podría referirse a la sección especial API para indicar que desea modificar una red de satélites existente y no crear una nueva.

Estas Propuestas Europeas se basan en el Método C2, Opción B del Informe de la RPC.

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD EUR/9A21A3/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites no sujeto al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9** *infra*, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de la puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de notificación puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo, pero se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Para poner fin a la necesidad de enviar una API para las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 del RR.

ADD EUR/9A21A3/2

9.1*bis* Al recibo de unasolicitud de coordinación de conformidad con el número **9.30**, la Oficina deberá publicar una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC). Las características que deberán publicarse para este fin se indican en el Apéndice 4. Las modificaciones introducidas en solicitudes de coordinación anteriores distintas de las descritas en el número **9.2** no deberán generar una nueva publicación en el marco de esta disposición.

**Motivos:** Para generar automáticamente una API al recibo de una solicitud de coordinación.

MOD EUR/9A21A3/3

9.2 Deberán enviarse a la Oficina, tan pronto como se disponga de ellas, las modificaciones a la información enviada de conformidad con el número **9.1**. La utilización de una banda de frecuencias adicional, la modificación de una posición orbital en más de  6 para una estación espacial que utilice la órbita de satélites geoestacionarios, la modificación del cuerpo de referencia o la modificación de la dirección de transmisión para una estación espacial que utilice una órbita de satélite no geoestacionario requiere la aplicación del procedimiento de publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1.

SUP EUR/9A21A3/4

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación  
con arreglo al procedimiento de la Sección II

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis*.

SUP EUR/9A21A3/5

9.5BSi al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B** una administración considera que sus sistemas o redes de satélites o estaciones terrenales11 existentes o planificados se verán afectados, podrá comunicar sus comentarios a la administración que haya publicado la información, con el fin de que esta última pueda tomar dichos comentarios en consideración al iniciar el procedimiento de coordinación. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR‑2000)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis*.

SUP EUR/9A21A3/6

9.5C El procedimiento de la Subsección IB se considerará principalmente a los efectos de informar a todas las administraciones sobre los avances en el uso de las radiocomunicaciones espaciales.

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis*.

SUP EUR/9A21A3/7

9.5D Si la Oficina no recibe la información prevista en el número **9.30** en un plazo de 24 meses a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información completa y pertinente indicada en los números **9.1** ó **9.2**, en su caso, la información publicada con arreglo al número **9.2B** que no se haya recogido en una solicitud de coordinación de acuerdo con el número **9.30** se cancelará después de haberse informado a la administración interesada, al menos tres meses antes del término del plazo de 24 meses. Asimismo, la Oficina publicará dicha cancelación en su BR IFIC.     (CMR-03)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 y la adición del número 9.1*bis*.

Sección II – Procedimiento para efectuar la coordinación12, 13

Subsección IIC – Respuesta a una solicitud de coordinación

MOD EUR/9A21A3/8

9.50 Cuando una administración reciba una solicitud de coordinación según los números **9.7** a **9.21** o haya sido incluida en el procedimiento tras las medidas descritas en el número **9.41**, deberá examinar a la mayor brevedad posible el asunto con respecto a la interferencia que podrían sufrir o, en ciertos casos, causar sus propias asignaciones23, identificadas de acuerdo con el Apéndice **5**24, ADD24bis.

ADD EUR/9A21A3/9

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24*bis* 9.50.3 Véase también el número **9.52.1**.

MOD EUR/9A21A3/10

9.52 Si una administración, tras tomar las medidas indicadas en el número **9.50**, no está de acuerdo con la solicitud de coordinación, comunicará su desacuerdoADD 24*ter* a la administración solicitante dentro de cuatro meses de la fecha de publicación de la información en la circular semanal, en virtud del número **9.38**, o de la fecha del despacho de los datos de la coordinación, en virtud del número **9.29** y le facilitará información sobre sus propias asignaciones que motivan su desacuerdo. Formulará asimismo cuantas sugerencias pueda ofrecer para resolver satisfactoriamente el asunto. Se enviará a la Oficina copia de esta información. Cuando esta información se refiera a estaciones terrenales o estaciones terrenas que operan en el sentido opuesto de la transmisión situadas dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, sólo la información relativa a las estaciones de radiocomunicaciones existentes o a las que se han de poner en servicio en los tres meses siguientes, en el caso de las estaciones terrenales, o los tres años siguientes, en el caso de las estaciones terrenas, se tratará como las notificaciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en los números **11.2** ó **11.9**.

ADD EUR/9A21A3/11

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

24*ter* 9.52.1 En el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9**, toda administración que considere que pueden causar interferencia perjudicial a sus redes o sistemas de satélites existentes o planificados podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.

**Motivos:** Consecuencia de la supresión del número 9.5B, como mecanismo para que las administraciones comenten acerca de las notificaciones de satélites sujetas a coordinación, en lo que respecta a sus notificaciones de satélites no sujetas a coordinación.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD EUR/9A21A3/12

11.44 Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2** y la fecha notificada20, 21 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años en el caso de las redes de satélites no sujetas a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.1*bis*** en el caso de las redes de satélites sujetas a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9**. Toda asignación de frecuencia que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado de ello a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR y la adición del número 9.1*bis* del RR. Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

MOD EUR/9A21A3/13

20 11.44.1En el caso de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que se pongan en servicio antes de que finalice el proceso de coordinación y para las cuales los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** o laResolución **552 (CMR-12)**,según proceda, han sido presentados a la Oficina, la asignación seguirá teniéndose en cuenta durante un periodo máximo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información prevista en el número **9.1** o en el número **9.1*bis****,* según proceda. Si la Oficina no ha recibido la primera notificación para la inscripción de las asignaciones correspondientes en virtud del número **11.15** al final de dicho periodo de siete años, estas asignaciones serán suprimidas por la Oficina después de haber informado de ello a las administraciones notificantes de las medidas que prevé adoptar, con seis meses de antelación.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR y la adición del número 9.1*bis* del RR. Esta modificación tiene por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

MOD EUR/9A21A3/14

11.48 Cuando, al expirar el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en el número **9.1** o el número **9.2** en el caso de las redes de satélites no sujetas a la Sección II del Artículo **9** o en el número **9.1*bis*** en el caso de las redes de satélites sujetas a la Sección II del Artículo **9**, la administración responsable de la red de satélites no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, no haya presentado la primera notificación de inscripción de las asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.15** o, cuando se requiera, no haya presentado la información de diligencia debida de conformidad con la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** o la Resolución **552** (**CMR-12)**,se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número **9.2B** y del número **9.38**, según proceda, pero solamente después de informar a la administración interesada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44**, **11.44.1** y, cuando se requiera, en el § 10 del Anexo 1 a la Resolución **49** (**Rev.CMR-12)**.     (CMR‑15)

**Motivos:** Como consecuencia de la modificación del número 9.1 del RR y la adición del número 9.1*bis* del RR. Estas modificaciones tienen por objeto aclarar el cálculo del periodo de 7 años para los distintos tipos de redes de satélites.

*Nota*: Tal vez sea preciso introducir las consiguientes modificaciones en el Apéndice 4 del RR (supresión de «X» en la columna «Notificación o coordinación de una red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)» para el punto A.13.a) y en el Apéndice 5 al RR (modificación de la nota de pie de página «3» para suprimir las referencias a la coordinación de una red de satélites en relación con el número 9.1 del RR), así como en las Resoluciones 49 (Rev.CMR‑12) (§ 4 del Anexo 1) y 552 (CMR-12) (§ 8 del Anexo 1).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_